



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 00202.6/2024

RECLAMANTE: D./D^a [REDACTED]

NIF [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

CIF [REDACTED]

En Madrid, a 15 de noviembre de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D./D^a [REDACTED] empleado público y árbitro acreditado de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D./D^a [REDACTED], en representación de la Asociación UNION DE COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D./D^a [REDACTED] en representación de CONFEDERACION GENERAL DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL ESTADO ESPAÑOL debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

1.-Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse como sigue:

- El 24.9.2022 [REDACTED] me dio de alta de forma unilateral, sin haberlo solicitado yo, y causando la baja en mi comercializadora. En consecuencia, se me genera un gasto adicional por el alta, así como la oferta perdida con [REDACTED].

Cabe destacar de la documentación y/o prueba aportada por el reclamante:

- Factura 28.7.2022 con [REDACTED] en la que se observa que el precio del kWh es 0,269758€, con un descuento del 7% (no sabemos duración) más un descuento del 65% cuatro años. Es decir, 0,07553224 €/kWh. Potencia: 3,3 kW a 0,090273€/kWh día. No se aporta el contrato.
- Contrato con [REDACTED] tras la baja provocada en [REDACTED]: consumo: 0,18€/kWh; potencia P1: 0,12661€/kW/día; P2: 0,055449€ kW/día.
- Factura del alta: 89,61€.

De la documentación y/o prueba aportada por el reclamado se extrae que:



Comunidad de Madrid

- El alta se produjo por error en sus sistemas, sin que el consumidor lo solicitara.
- Aparte de estas alegaciones, [REDACTED] no aporta ninguna documentación acreditativa de las mismas.

2.- Dar audiencia a las partes

- El reclamante se reafirma y amplía su reclamación a 10.000€: 5.000€ por pérdida de la anterior oferta y 5.000€ por daño moral.
- [REDACTED] ofrece indemnizar al cliente con 89,61€ en concepto de daño emergente (coste del alta en otra compañía según la factura por él aportada).

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO, considerando que:

- (i) De conformidad con el art. 1902 CC, “el que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado”.
- (ii) Queda probado y reconocido por [REDACTED] que procedió al alta sin consentimiento del reclamante (en contra del art. 1261 CC), lo que ha provocado daños a aquel, a saber, el abono de una tarifa de alta de suministro de 89,61€ tal y como justifica mediante factura, así como la pérdida de la oferta comercial que mantenía con [REDACTED]. Con todo, respecto a esto último, el consumidor tan solo aporta una factura aislada, no aporta el contrato en el que se pueda verificar el precio ofrecido y la duración de las ofertas (tanto de inicio como de fin). Tampoco se aportan las facturas posteriores para observar cuál fue su consumo y así determinar el daño padecido por la pérdida de la oferta comercial.
- (iii) Es un principio del derecho de daños que es el perjudicado quien ostenta la carga de probar el daño padecido y, en este caso, tan solo se justifica suficientemente el abono de 89,61€.

Y, ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** las pretensiones de D. [REDACTED] en el sentido de ordenar a la reclamada el abono de 89,61€ al reclamante en la cuenta que, a estos efectos, este le indique. Queda a salvo cualquier reclamación y pretensión indemnizatoria que se pretenda por la vulneración de la protección de los datos personales, para lo que este Colegio Arbitral carece de competencia.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

-Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.



Comunidad de Madrid

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez naturales siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted signature]

Fdo. [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[Redacted signature]

Fdo. [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted signature]

Fdo. [Redacted]